

PROCEDIMIENTO FISCAL

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRODUCCIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA DE TRIGO, MAÍZ, SOJA Y GIRASOL

A través de la Resolución General 3342 (B.O. 22/06/2012) la AFIP establece un régimen de información sobre la producción de granos no destinados a la siembra de trigo, maíz, soja y girasol.

El presente régimen incluye la producción total de los mencionados granos, con independencia del destino que se le otorgue a los mismos con posterioridad a la cosecha.

1. Sujetos obligados

Quedan obligados a cumplimentar el citado régimen de información, los productores cuya actividad –principal o complementaria- sea la obtención de los productos indicados precedentemente, mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros, bajo alguna de las formas establecidas por la ley 13.246 y sus modificatorias –de Arrendamientos y Aparcerías Rurales- u otras modalidades.

2. Procedimiento para informar

Los sujetos comprendidos en el punto 1, a los efectos de informar la producción del trigo, maíz, soja y girasol, de su propia producción, deberán ingresar al servicio “Productores Agrícolas - Capacidad Productiva” del sitio “web” de la AFIP, mediante la utilización de la “Clave Fiscal”.

Dicha obligación deberá cumplirse aun cuando el sujeto obligado no disponga, al momento de suministrar la información, de existencias de tales granos y/o de superficie afectada a la producción agrícola y/o de producción de trigo, maíz, soja y/o girasol.

3. Vencimientos

La información respecto de los granos de trigo, maíz, soja y girasol cosechados se suministrará -por cada campaña agrícola- en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Trigo: desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 28 de febrero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.

b) Maíz, soja y girasol: desde el día 1º de enero del año inmediato siguiente al inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de agosto de dicho año, ambos inclusive.

El régimen informativo a que se refieren los incisos precedentes deberá ser cumplido con posterioridad a la presentación de la información de la superficie productiva correspondiente a cada grano -de acuerdo con lo dispuesto por la resolución general 2750 y su modificación-, y con anterioridad al traslado y comercialización de los productos obtenidos.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

Los datos informados podrán ser modificados antes del vencimiento de los plazos indicados precedentemente, ingresando nuevamente al servicio mencionado en el punto 2, a cuyo fin resultarán válidos los últimos informados. Transcurridos los plazos señalados, toda modificación de los datos ingresados, deberá solicitarse presentando una nota en la dependencia de la AFIP en la cual el contribuyente se encuentre inscripto, con arreglo a lo dispuesto por la resolución general 1128, en la cual se informarán -con carácter de declaración jurada- los datos que se desean modificar, adjuntando el acuse de recibo generado en la presentación, el detalle de la información ingresada emitido por la aplicación y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

4. Efectos que producirá el incumplimiento –total o parcial- del régimen de información para los sujetos comprendidos en el punto 1

a) Obstará al expendio de cartas de porte, así como a la obtención del Código de Trazabilidad de Granos -de corresponder- y a la registración de los contratos y operaciones conforme a la resolución general 2596, sus modificatorias y complementarias, o de los Formularios C1116B y C1116C, de acuerdo con las previsiones correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento.

b) Determinará la aplicación de las sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, la AFIP podrá determinar la incorrecta conducta fiscal de los sujetos comprendidos en el punto 1 y disponer la suspensión transitoria de los mismos en el “Registro Fiscal de Operadores en la

Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido por la resolución general 2300 y sus modificatorias, en las siguientes situaciones:

- a) Falta de presentación -total o parcial- del régimen de información establecido por la presente resolución general. Dicha conducta resultará encuadrada en el punto 7, apartado A, del Anexo VI de la resolución general 2300 y sus modificatorias.
- b) Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones, en cuyo caso, el responsable será pasible del tratamiento previsto para las causales que correspondan del apartado B del precitado Anexo VI.

5. Vigencia

Las disposiciones establecidas en la Resolución General 3342 entrarán en vigencia a partir del día 23/06/2012 inclusive, y resultarán de aplicación a partir de la producción de la campaña agrícola 2012-2013, inclusive.